



ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO - SECRETARIA DE EDUCACION
Institución Educativa Municipal Ciudadela de "La Paz"

Decreto No. 0259 del 9 de Julio de 2007

Código DANE No. 152001005116 - NIT No. 900000876-1

CONTRATO DE SUMINISTRO No CS2026-003

PARTES: OSCAR HUMBERTO CHALAPUD ROSERO mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No 13.017.501 quien obra como Rector(a) y ordenador del gasto de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL CIUADDELA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE PASTO, identificada con Nit No 900000876-1, quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE** y de otra parte, SERVINNOVA PLUS S.A.S quien se identifica con NIT No 901268977-1 representado legalmente por el Señor(a) CATHERIN ANDREA GUERRERO BRAVO con cedula de ciudadanía No 1.085.265.032 de Pasto (N) y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA, y CONSIDERANDO 1.-** Que el día 28 de julio de 2026, la Institución Educativa Municipal Ciudadela de la Paz apertura el proceso de Selección de Mínima Cuantía M.C NO CS2026-003 **2.-** Que mediante informe de selección del 05 de agosto de 2026 se seleccionó a la empresa SERVINNOVA PLUS S.A.S . **3.** Que todos los documentos previos que soportan el proceso M.C NO CS2026-003 se anexan y forma parte esencial del presente contrato, por lo tanto, obligan a las partes a cumplir sus estipulaciones. **4.** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes proceden a celebrar el presente contrato de suministro. El cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: "CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE APRENDIZAJE TECNOLÓGICO DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL CIUADDELA DE LA PAZ, DEL MUNICIPIO DE PASTO, FINANCIADO CON RECURSOS ASIGNADOS POR LA RESOLUCIÓN NO 6929 DE 2025"**. Según el Estudio Previo, Invitación y Oferta que hace parte del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: I) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con la calidad y las especificaciones técnicas exigidas por la entidad para cada caso en particular. 2) Ejecutar el contrato de acuerdo a lo estrictamente solicitado. 3) Cancelar los impuestos de ley. 4) Acatar con celeridad las instrucciones que sean impartidas por la supervisión del contrato. 5) Asumir por cuenta propia todos los costos y gastos que se generan por concepto de transporte y entrega de los suministros objeto del contrato en el lugar que le indiquen el supervisor designado por parte del Institución Educativa Municipal Ciudadela de la Paz. 6) Presentar la factura o cuenta de cobro una vez entregado el suministro a entera satisfacción de la Institución Educativa Municipal Ciudadela de la Paz y sus Centros Educativos Asociados. 7) De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), tanto para la celebración del contrato como para el pago que la Institución Educativa Municipal Ciudadela de la Paz efectúe. 8) Cumplir el régimen de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades legales para contratar con el Estado. 9) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo hacer u omitir algún acto o hecho. 10) Otorgar las garantías a las que haya lugar. 11) Presentar un informe de entrega, evidenciando fotográficamente cada producto entregado y la ficha técnica de cada producto y las condiciones de entrega 12) Los bienes contratados deberán ser entregados y repartidos en cada uno de los Centros Educativos asociados, por lo que los oferentes deberán tener en cuenta todos los costos y gastos que se generan por concepto de transporte y entregar. Efectuar la entrega del objeto contractual con las características y especificaciones técnicas dentro del término y el sitio señalado. 13) Asumir, acatar y ejecutar, todas y cada una las recomendaciones y observaciones realizadas por el supervisor del contrato, durante la ejecución del mismo. 14) Garantizar que los equipos muebles y suministrados sean nuevos y **de marcas reconocidas en el mercado nacional colombiano**. Esta obligación aplica para todos los suministros. 15) Obrar con buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato y de conformidad con las disposiciones del artículo 871 del Código de Comercio, ejecutando no sólo las prestaciones expresamente pactadas, sino, también, todas las que correspondan a la naturaleza del contrato, según la ley, la costumbre o la equidad natural. 16) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos **CLAUSULA TERCERA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de diez (10) días académicos, contados a partir de la suscripción del contrato y acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del mismo. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de: **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (46.776.930)** **CLAUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO:** La Institución Educativa Municipal Ciudadela de la Paz pagará el valor del contrato de la siguiente forma: El 100% del contrato de Suministro será



ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO - SECRETARIA DE EDUCACION
Institución Educativa Municipal Ciudadela de "La Paz"

Decreto No. 0259 del 9 de Julio de 2007

Código DANE No. 152001005116 - NIT No. 900000876-1

cancelado una vez todos los elementos sean entregados a satisfacción de la entidad contratante y una vez se suscriba la respectiva acta de recibido a satisfacción. Para el pago, el contratista deberá anexar factura o cuenta de cobro, certificación final de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y comprobante de encontrarse a paz y salvo en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, cuando proceda, y demás documentación requerida para el pago final. **CLAUSULA SEXTA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el presupuesto Institución Educativa Municipal Ciudadela de la Paz para la vigencia del 2026, bajo los rubros apropiados en los siguientes términos:

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO		
No. De CDP	Rubro presupuestal	Valor del presupuesto
2026000006	2.1.2.02.02.008.1.2.2.0.00.007 Establecimientos Educativos- Funcionamiento Básico-Establecimientos Educativos Estatales	\$48.000.000
VALOR TOTAL		\$48.000.000

CLAUSULA SÉPTIMA. -GARANTIAS: En cumplimiento de los expuestos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2017 y demás normas, se solicitarán garantías de cumplimiento y calidad. Otorgadas por entidades bancarias o compañías de seguros autorizados en Colombia: **1) Póliza de Cumplimiento:** Garantiza a la entidad estatal, que, en caso de incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones contenidas en el contrato, la aseguradora le indemnizara los perjuicios percibidos, incluyendo, además, las multas y clausula penal, si estas fueron pactadas, tendrá una vigencia igual al plazo pactado y tres (03) meses más y el porcentaje de aseguramiento será de un 10% del valor del contrato. **2) Calidad del Servicio de suministro:** Para garantizar la buena calidad del servicio a prestar para el desarrollo del contrato, por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y tres (03) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA. -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Las especificaciones del objeto del contrato de suministro, de acuerdo con las necesidades, cantidades y valores ofertados son los relacionados en el **ANEXO N°4 PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA:**

ITE M	CÓDIGOS UNSPSC	DETALLE	MED	CANT	V/UNITARIO INCLUIDA IVA	V/TOTAL INCLUIDO IVA
1	43211500	PROCESADOR (CPU). SE RECOMIENDA UN PROCESADOR INTEL CORE I7-8665U DE OCTAVA GENERACIÓN, CON ARQUITECTURA DE 64 BITS, YA QUE MUCHAS TAREAS DE COMPILACIÓN, EL USO DE ENTORNOS DE DESARROLLO INTEGRADOS (IDES) O SIMULADORES REQUIEREN UN BUEN RENDIMIENTO DEL PROCESADOR. MEMORIA RAM: SE RECOMIENDA CONTAR CON 16 GB DE MEMORIA DDR4, CON EL FIN DE EVITAR QUE EL SISTEMA SE VUELVA LENTO CUANDO SE EJECUTEN MÚLTIPLES APLICACIONES O SE MANTENGAN VARIOS ENTORNOS ABIERTOS DE MANERA SIMULTÁNEA. ALMACENAMIENTO: SE RECOMIENDA UNA UNIDAD DE ESTADO SÓLIDO (SSD) NVME CON UNA CAPACIDAD MÍNIMA DE 256 GB, DEBIDO A QUE ESTE TIPO DE ALMACENAMIENTO OFRECE UNA VELOCIDAD SIGNIFICATIVAMENTE SUPERIOR A LA DE LOS DISCOS DUROS TRADICIONALES, MEJORANDO EL DESEMPEÑO GENERAL DEL EQUIPO. PANTALLA: SE RECOMIENDA UNA PANTALLA FULL HD (1080P) DE APROXIMADAMENTE 13,3 PULGADAS O SUPERIOR, YA QUE UNA MAYOR CALIDAD DE IMAGEN FAVORECE LA COMODIDAD DURANTE JORNADAS PROLONGADAS DE TRABAJO. TECLADO Y ERGONOMÍA: SE RECOMIENDA UN TECLADO CON TECLAS CÓMODAS Y BUEN RECORRIDO, CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR MAYOR COMODIDAD DURANTE EL USO CONTINUO DEL EQUIPO. CONECTIVIDAD Y PUERTOS: SE RECOMIENDA QUE EL EQUIPO DISPONGA DE PUERTOS USB 3.2, AL MENOS UN PUERTO USB-C O THUNDERBOLT, SALIDA HDMI Y CONECTIVIDAD INALÁMBRICA WI-FI MODERNA (WI-FI 6 O WI-FI 6E), LO QUE FACILITA LA CONEXIÓN DE PERIFÉRICOS, PANTALLAS EXTERNAS Y ESTACIONES DE TRABAJO.	UND	18	\$2.051.080	\$36.923.077



ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO - SECRETARIA DE EDUCACION
Institución Educativa Municipal Ciudadela de "La Paz"

Decreto No. 0259 del 9 de Julio de 2007

Código DANE No. 152001005116 - NIT No. 900000876-1

		AUTONOMÍA DE LA BATERÍA: SE RECOMIENDA UNA DURACIÓN MÍNIMA DE ENTRE CUATRO (4) Y CINCO (5) HORAS BAJO UN USO MODERADO, GARANTIZANDO UN DESEMPEÑO ADECUADO DURANTE CLASES, REUNIONES O DESPLAZAMIENTOS SIN NECESIDAD DE RECARGA CONSTANTE. REFRIGERACIÓN Y DISIPACIÓN TÉRMICA: SE RECOMIENDA QUE EL EQUIPO CUENTE CON UN SISTEMA DE REFRIGERACIÓN EFICIENTE QUE EVITE EL SOBRECALENTAMIENTO DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS MODERADAS, CONTRIBUYENDO A MANTENER UN RENDIMIENTO ESTABLE, ESPECIALMENTE DURANTE PROCESOS DE COMPILACIÓN				
COSTO DIRECTO						\$36.919.440
AUI 26.7%						\$9.857.490
TOTAL						\$46.776.930

CLAUSULA NOVENA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del CONTRATO que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, sedará aplicación a lo dispuesto en los artículos del 15 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA MULTAS:** Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: la Institución Educativa Municipal Ciudadela de la Paz aplicará a EL CONTRATISTA una multa del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que la entidad tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen al contratista por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del CONTRATISTA del objeto contractual se obliga para con la entidad contratante a pagar una suma equivalente al 20% del valor del contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - SUPERVISION:** La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo del Rector de la Institución Educativa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DECLARACION ESPECIAL:** EL CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que, no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en las normas legales vigentes y queno ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos, ni responsable fiscal en los últimos cinco (5) años. Además, que no ha sido objeto de multas por incumplimiento de las obligaciones con el Sistema Nacional de Seguridad Social. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - LIQUIDACION DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán el Ordenador del gasto, el Contratista y supervisor. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad contratante y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a) Copia del acta definitiva de la prestación del servicio y recibo a satisfacción de los suministros ejecutados; b) Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que el contratista está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato. El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente CONTRATO, se fija como domicilio del CONTRATANTE: Municipio de Pasto-Nariño-Institución Educativa Municipal Ciudadela de la Paz. Del CONTRATISTA: Calle 22 No 15-108 Avenida Colombia-Pasto (N), Teléfonos: 3022060300 Correo Electrónico



ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO - SECRETARIA DE EDUCACION
Institución Educativa Municipal Ciudadela de "La Paz"

Decreto No. 0259 del 9 de Julio de 2007

Código DANE No. 152001005116 - NIT No. 900000876-1

servinnovacontabilidad@gmail.com **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESION:** Le queda expresamente prohibido al CONTRATISTA ceder en todo o en parte las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere este Contrato, sin previa autorización de la entidad contratante y expresamente por escrito.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - VARIACIONES DE ACTIVIDADES Y COSTO: Cuando sea necesario modificar el valor convenido se adicionará el contrato, sin que se exceda del porcentaje permitido por las leyes y reglamentos sobre la cuantía originalmente pactada más los ajustes que se hubieran causado, las adiciones al valor requerirán que se tenga previamente la disponibilidad presupuestal y posterior registro presupuestal. Las modificaciones relacionadas al plazo quedarán perfeccionadas con la firma del documento que así exprese. Tanto las adiciones como las prórrogas constarán en un acta firmada entre la ENTIDAD CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y requerirán de las solemnidades usuales en los contratos. Éstas solo podrán ejecutarse una vez modificadas y aprobadas las garantías otorgadas.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente CONTRATO se dará por terminado en los siguientes casos: El contrato se entenderá terminado, en los siguientes eventos: I) Por decisión Legal ó Judicial II) Vencimiento del plazo pactado. III) Mutuo acuerdo de las Partes. IV) Cumplimiento anticipado del objeto del contrato. V) Las demás causas de terminación dispuesta en la ley.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - SEGURIDA SOCIAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y con el pago de parafiscales.

CLAUSULA VIGESIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los Decretos reglamentarios y demás normas relacionadas con la materia.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA podrá subcontratar la ejecución de ciertas actividades del objeto del presente Contrato, éstos se entienden celebrados bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. El no cumplimiento de los compromisos asumidos por los Asesores o Subcontratistas, no será causal de ampliación en plazo o en monto del Contrato. La calidad y el cumplimiento de las labores ejecutadas por Subcontratistas será responsabilidad exclusiva del Contratista, que suscriba el contrato con la Institución Educativa Municipal Ciudadela de la Paz, lo mismo que la relación laboral o legal que se genere.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - INWDEMNIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: El contratista mantendrá indemne al Institución Educativa Municipal Ciudadela de la Paz contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Su ejecución podrá iniciarse una vez se encuentren aprobadas las garantías exigidas en el contrato. PARAGRAFO I". El Contratista dispone de hasta dos (2) días hábiles para que allegue las garantías, después de aprobadas las garantías todo ello a través de la plataforma SECOP II. En caso contrario. La Institución Educativa Municipal Ciudadela de la Paz queda liberado de todo compromiso para con EL CONTRATISTA en relación con este contrato.

Se firma en el Municipio de Pasto-Nariño a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Por la entidad contratante:

OSCAR HUMBERTO CHALAPUD ROSERO
C.C No 13.017.501
Rector(a) y Ordenador(a) del Gasto
Institución Educativa Municipal Ciudadela de la Paz

Por el contratista:

SERVINNOVA PLUS S.A.S
NIT. No 901363144-8
Representante legal CATHERIN ANDREA GUERRERO BRAVO
C.C No 1.085.265.032 de Pasto (N)